TARIFA PARA DETERMINAR EL ISTUV <sup>1, 2 y 3</sup> APLICABLE PARA EL EJERCICIO DE 2010 (DOF 28/XII/2010)			
Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

## Notas

- 1. De acuerdo con los artículos 1o.-A, fracción II, y 5o., fracción I, de la LISTUV, para calcular este gravamen, al valor total del vehículo se le aplicará la tabla anterior. Asimismo, el valor total del vehículo está integrado por el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según el caso, al consumidor, así como el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.
- 2. De acuerdo con el artículo 14-C de la LISTUV, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 50., 12, 14 y 14-A, de dicha ley, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF. La SHCP publicará el factor de actualización en el DOF.
- 3. La tarifa se publicó en el anexo 15 del DOF del 28 de diciembre de 2009.